

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Baxeres de Torres, vecino de esta Corte, como Gerente de la Sociedad Baxeres Jubés é hijos, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Octubre una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de hierro y otros que tendrá por nombre *Madriñena*, sita en el punto llamado el Valle, término municipal de Mentejo de la Sierra, distrito municipal de ídem.

El terreno registrado linda al Norte tierra de Julián Gómez; Mediodía íd. de Juan Hernán; Poniente íd. de Juan de la Cabeza, y Saliente Miguel Palat Molat.

Designa las 20 pertenencias que solicita esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua situada en la posesión de Modesto Hernán, sita en dicho Valle; desde él se medirán 200 metros al Norte 20^o O., colocándose la primera estaca; al E. 150 metros, colocándose la segunda estaca; al Sur 500 metros, tercera estaca; al Oeste 400 metros, cuarta estaca; al Norte 500 metros, quinta estaca, y al E. 250 metros para cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Montejo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 10 de Noviembre de 1883.— El Gobernador, Alberto Aguilera.

D. Alberto Aguilera Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Baxeres de Torres, vecino de esta Corte, como Gerente de la Sociedad Baxeres Jubés é hijos, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Octubre último una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro y otros que tendrá por nombre *Ignorada*, sita en el punto llamado Cañada de las Coronillas, término municipal de Prádena del Rincón, distrito municipal de ídem.

El terreno registrado linda al Norte arroyo del Valle; Mediodía mina *San Isi-*

dro; Saliente Cañada, y Poniente dehesa boyal de Abajo.

Designa los 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata practicada en la mencionada Cañada; desde él se medirán 100 metros al Norte, colocándose la 1.^a estaca; al Este 150 metros; 2.^a estaca; al Sur 400 metros; 3.^a estaca; al Oeste 300 metros; 4.^a estaca; al Norte 400 metros; 5.^a estaca, y al Este 150 metros hasta cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Prádena del Rincón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 10 de Noviembre de 1883.— El Gobernador, Alberto Aguilera.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Baxeres de Torres, vecino de esta Corte, como Gerente de la Sociedad Baxeres Jubés é hijos, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Octubre último una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de hierro y otros que tendrá por nombre *Aceituna*, sita en el punto llamado La Reguera, término municipal de Montejo de la Sierra, distrito municipal de ídem.

El terreno registrado linda al N. con la mina *Bella Estrella*; al S. Anselmo Martín; Saliente Manuel Ballesteros, y Poniente Gregorio Hernández.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el sitio de Pascual Ibáñez; desde él se medirán al N. 200 metros, ó los que haya hasta intestar con la mina *La Estrella*, colocándose la primera estaca; al O. 200 metros, ó los que haya hasta intestar con la mina *Virgen de Nazaret*, colocándose la segunda estaca; al E. 300 metros, cuarta estaca; al N. 500 metros, quinta estaca, y al O. 200 metros, ó los que resulten para cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en Montejo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 10 de Noviembre de 1883.— El Gobernador, Alberto Aguilera.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Baxeres de Torres, vecino de esta Corte, como Gerente de la Sociedad Baxeres Jubés é hijos, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Octubre último una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro y otros, que tendrá por nombre *Explorada*, sita en el punto llamado Los Palacios, término municipal de Prádena del Rincón, distrito municipal de ídem.

El terreno registrado linda al Norte con tierra de Angel Sánchez; Este Eusebio García; Sur con Andrés Ramírez, y O. Santiago González.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata practicada en el sitio de Los Palacios; desde él se medirán 100 metros al Norte, colocando la primera estaca; 150 metros al Este, segunda estaca; 300 metros al Sur, tercera estaca; 300 metros al Oeste, cuarta estaca; 400 metros al Norte, quinta estaca, y 150 metros al Este hasta cerrar el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Prádena del Rincón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 10 de Noviembre de 1883.— El Gobernador, Alberto Aguilera.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Baxeres de Torres, vecino de esta Corte, como Gerente de la Sociedad Baxeres Jubés é hijos, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 29 de Octubre una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro y otros metales que tendrá por nombre *Descorrida*, sita en el punto llamado Prádena de Perinola, término municipal de Prádena del Rincón, distrito municipal de ídem.

El terreno registrado linda al Norte herederos de Venancio Herrero; Mediodía tierra de Andrés Ramírez; Saliente Felipe González, y Poniente Francisco Calvo.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata practicada en terreno de Jenaro Ibáñez en el sitio de Perinola; desde él se medirán 100 metros al Este, colocando la 1.^a estaca; al Sur 600 metros, 2.^a estaca; al Oeste 200 metros, 3.^a estaca; al Norte 600 metros, 4.^a estaca, y al Este 100 metros para cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Prádena del Rincón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 10 de Noviembre de 1883.— El Gobernador, Alberto Aguilera.

Diputación provincial.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1882 Á 1883.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		Artículos.	TOTAL	TOTAL
	Gastos obligatorios.			por capítulos.	por secciones.
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.		—	—	—
			PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
1. ^o	Representación de la Presidencia
	Dietas para los Vocales de la Comisión provincial
	Personal de la Secretaría, Contaduría y Portería de la Diputación
	Material de la Diputación
	Idem de la Biblioteca y Archivo
	Idem de la
2. ^o	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales
3. ^o	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales
	Material de estas Comisiones
4. ^o	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes
5. ^o	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales

Artículos.	Artículos. PESETAS.	TOTAL por capitulos. PESETAS.	TOTAL por secciones. PESETAS.	Artículos.	Artículos. PESETAS.	TOTAL por capitulos. PESETAS.	TOTAL por secciones. PESETAS.
6.º Sueldos de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.....				Unico. CANTIDADES DESTINADAS A OBJETOS DE INTERÉS PROVINCIAL.....	25.500	25.500	254 638'34
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				SECCIÓN TERCERA. Gastos adicionales.			
1.º Gastos de quintas.....				CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.			
2.º Idem de bagajes.....				1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, procedentes del presupuesto anterior.....			
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.....				2.º Obligaciones pendientes de pago en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....		1.183.250'43	1 183.250'43
4.º Gastos de elecciones de Diputados provinciales.....				TOTAL GENERAL.....			
5.º Gastos de calamidades públicas.....							2 680.953'09
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				En Madrid á 1.º de Noviembre de 1883.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales. Sesión de 21 de Noviembre de 1883.—La Diputación, conforme—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, Gullón.			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	5.000			Intervención de Hacienda pública de la provincia de Madrid.			
Material para estas obras.....	10.000			Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda esta provincia pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los dias y por el orden que á continuación se expresan:			
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	5.000			Día 1.º			
Material para estas mismas obras.....	12.000			Coroneles. Capitanes. Monte-pío civil, letras de la M á la Q.			
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			32.000	Día 3.			
3.º Gastos de construcción de una cárcel modelo.....				Tenientes y Alféreces. Monte-pío militar, primera clase, letras de la A á la Ll.			
4.º Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales.....				Idem civil, letras de la R á la Z. Pensiones remuneratorias.			
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				Día 4.			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....				Tenientes Coroneles. Monte-pío militar, primera clase, letras de la M á la Z.			
2.º Pensiones concedidas legalmente.....				Idem de la Real Casa y Jueces. Cesantes.			
3.º Intereses y amortización de los empréstitos aprobados.....				Día 5.			
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....				Tropa. Retirados de Marina. Monte-pío de Marina y tercera clase. Jubilados. Exclaustrados.			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....				Día 6.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.				Comandantes. Plana mayor de Jefes. Monte-pío civil, letras de la A á la E. Secuestros de los ex-Infantes.			
1.º Junta provincial del ramo.....				Día 7.			
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....				Monte-pío militar, segunda clase. Idem civil, letras de la F á la Ll.			
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....				Día 10.			
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....				Altas de todas clases. Todas las nóminas sin distinción. Mesadas de supervivencia. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.			
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....				Día 11.			
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....				Retenciones.			
6.º Biblioteca provincial.....				OBSERVACIONES.			
7.º Museo provincial.....				1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.			
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, mu-			
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	84.348'75			nicipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar su firma con igual objeto.			
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	430.914'85			3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que pertenezcan.			
Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	121.999'54			4.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.			
Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	573.801'18			Madrid 28 de Noviembre de 1883.— El Interventor, Jovito Riestra.			
Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....				Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid			
Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....		1.211.064'32		D. León Sánchez, Alcalde constitucional de Navalagamella. Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del mes de Diciembre del año 1883, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad. En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designara esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto. En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que			
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.				nicipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar su firma con igual objeto.			
1.º Gastos de cárceles.....				3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que pertenezcan.			
2.º Idem de Establecimientos penales.....				4.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.			
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				Madrid 28 de Noviembre de 1883.— El Interventor, Jovito Riestra.			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....			1.243.064'32	Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid			
SECCIÓN SEGUNDA. Gastos voluntarios.				D. León Sánchez, Alcalde constitucional de Navalagamella. Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del mes de Diciembre del año 1883, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad. En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designara esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto. En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que			
CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				nicipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar su firma con igual objeto.			
Unico. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	188.956'02		188.956'02	3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que pertenezcan.			
CAPÍTULO III.—CARRETERAS.				4.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....				Madrid 28 de Noviembre de 1883.— El Interventor, Jovito Riestra.			
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	40 152'32		10 452'32	Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid			
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				D. León Sánchez, Alcalde constitucional de Navalagamella. Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del mes de Diciembre del año 1883, á la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad. En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designara esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto. En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....				nicipales ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que les consta que existen y habitan en el domicilio que en él se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar su firma con igual objeto.			

la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

- Número 12 de orden. Matilde Baltasar.—Una cuarta parte de un cercado en el Ciuto, de una fanega de primera: linda S. y M. Julián Baltasar; P. y N. camino de Villamantilla; capitalizada en 250 pesetas.
- Núm. 33. Herederos de Juliana Casado.—Media casa en la calle Real: linda derecha Calleja; izquierda Romualdo Casado, y espalda el mismo; capitalizada en 497 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 34. Andrea Casado.—Media casa en la calle Real: linda derecha calleja, y espalda herederos de Eustaquio Serrano; capitalizada en 497 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 35. Mariano Casado.—Una era en Peñagorda y otra era en las Cuestas, la primera de seis celemines y la segunda de tres celemines de primera: linda S. y M. herederos de Antolín Fuentes; P. y N. Pedro Quirós; y la segunda S. y M. Dehesa boyal, al P. y N. Cecilio Cruz; capitalizada en 100 pesetas.
- Núm. 38. Santiago de Cáceres.—Una tierra en Navalhija, de cuatro fanegas de tercera: linda S. Pablo Sánchez; M. y N. Eugenio Plaza; capitalizada en 400 pesetas.
- Núm. 37. Cirilo Casado.—Mitad de una tierra en el Llano de la Mesa, de tres fanegas de tercera: linda S. y M. Mariano Serrano; N. y P. Pedro Hidalgo; capitalizada en 300 pesetas.
- Núm. 41. Cecilio Cruz.—Una casa en la calle de Lanchas: linda derecha calle pública; izquierda y espalda Primitivo; capitalizada en 750 pesetas.
- Núm. 46. Bernardo Casado.—Una tierra en las Cañadillas, de seis fanegas cuatro celemines: linda S. y M. Francisco Sáez; N. y P. León Sancho; capitalizada en 125 pesetas.
- Núm. 62. Jerónimo González.—Una casa en la calle de la Amargura: linda derecha Nicolás Rubio; izquierda calleja, y espalda calleja; capitalizada en 450 pesetas.
- Núm. 67. Faustino Jimeno.—Una casa en el barrio de Nápoles: linda derecha Antero Serrano; izquierda y espalda calleja; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.
- Núm. 71. Regino Gómez.—Una tierra en el Molino Serrano, de dos fanegas ocho celemines: linda S. Juan de Cáceres; M. Esteban Miguel, y N. Felipe Covedo; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 73. Aquilino Gómez.—Dos huertas en Lancha Grande, con cuatro olivos: linda S. herederos de Antolín Fuentes; M. herederos de Santiago Hernández; N. y P. calleja; capitalizada en 200 pesetas.
- Núm. 75. Juan Granizo.—Una tierra en el Gítnero, de dos fanegas ocho celemines: linda S. Eugenio Blanco; P. y N. Esteban Casado; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 76. Severiano González.—Un prado titulado de la Junta, de tres fanegas de primera y tres fanegas de segunda: linda S. y M. herederos de Enrique Hidalgo; P. y N. camino de Colmenar; capitalizada en 3.800 pesetas.
- Núm. 78. Pío González.—Una casa en el barrio de Nápoles: linda derecha y espalda calle pública, é izquierda Juan Salobral; capitalizada en 450 pesetas.
- Núm. 82. Lino Fernández.—Una tierra de dos fanegas ocho celemines en Lancha Grande: linda S. y N. Isidoro Casado; M. y P. Manuel Hernández; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 85. Manuel Hernández.—Un cercado en la Lesia, de cinco fanegas de tercera: linda S. y N. Rufina Elvira; P. y M. camino público; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 88. Ulpiano Hernández.—Una casa en la calle de Lanchas: linda derecha Natalio Aguado; izquierda calle pública; capitalizada en 450 pesetas.
- Núm. 90. Cipriano Hidalgo.—Una tierra en el Viñazo, de haber una fanega; capitalizada en 100 pesetas.
- Núm. 99. Mariano Moreno.—Una viña en el Majolón, de una fanega: linda P. y N. Romualdo Casado; capitalizada en 400 pesetas.
- Núm. 109. Pedro Quirós.—Un cercado en Lancha Grande, de haber seis fanegas: linda N. Manuel Hernández; M. y P. camino de Valdemorillo; capitalizado en 833 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 114. Mariano Rodríguez.—Una casa en la Plaza: linda derecha Martín Fuente, é izquierda Nicolás Hernández; capitalizada en 450 pesetas.
- Núm. 116. Abdón Rodríguez.—Una tierra en Majalahonda, de una fanega de segunda y cuatro fanegas de tercera: linda S. y N. tierra de villa; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 119. Romualdo Rodríguez.—Una tierra en la Mesa, de tres fanegas: linda M. y N. Cirilo Casado, y P. Justo Sáenz; capitalizada en 300 pesetas.
- Núm. 120. Pío Rodríguez.—Una tierra en la Pacha, de nueve fanegas: linda S. y M. Francisco Rodríguez; P. y N. camino; capitalizada en 900 pesetas.
- Núm. 123. Santiago Sáez.—Una casa calle la Amargura: linda derecha Pedro Hidalgo, é izquierda herederos de Julián Sáez; capitalizada en 450 pesetas.
- Núm. 126. Castor Serrano.—Media casa calle de Nápoles: linda derecha calle, é izquierda Carlos Fuente; capitalizada en 222 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 130. Antero Serrano.—Un pajal y portalería en el barrio de Nápoles: linda derecha herederos de Faustino Jiménez, é izquierda Eugenio Blasco; capitalizada en 365 pesetas.
- Núm. 134. José Serrano González.—Una tierra en era Empedrada, de dos fanegas 10 celemines: linda S. Antero Serrano M. y P. Prudencio Ruiz; capitalizada en 485 pesetas.
- Núm. 146. Benigno Serrano.—Media casa calle Real: linda derecha Justo Salobral; izquierda Nicolás Hernández; capitalizada en 222 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 149. Policarpo Sáez.—Una casa calle de San José: linda derecha Crispulo Gómez, é izquierda calle pública; capitalizada en 222 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 150. Herederos de Marcelino Sánchez.—Una casa en la calle de las Lanchas: linda derecha Pablo Sánchez; izquierda calle pública, y espalda Aquilino Gómez; capitalizada en 450 pesetas.
- Núm. 152. Pablo Sánchez.—Una casa calle de la Amargura: linda derecha Santiago Cáceres, é izquierda calle pública; capitalizada en 450 pesetas.
- Núm. 156. Valeriano Serrano.—Una casa calle de San José: linda derecha José Roca; izquierda Gregorio Sánchez; capitalizada en 450 pesetas.
- Núm. 161. Ignacio Sáez.—Una tierra en los Tejoneros, de dos fanegas ocho celemines: linda M. Pedro Hidalgo; S. camino; P. y N. Dehesa boyal; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 164. Crisanto Serrano.—Prado en Santobañez, de una fanega: linda S. Nicolás Rubio; P. Pedro Quirós; M. y N. Aquilino Blanco; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 170. Juan Serrano.—Una casa en el barrio de Nápoles: linda derecha Enrique Hernández, é izquierda Pedro Sáenz; capitalizada en 450 pesetas.
- Núm. 172. Mariano Velázquez.—Una casa en San José: linda derecha Natalio Aguado é izquierda Juan Pérez; capitalizada en 450 pesetas.
- Núm. 177. Esteban Alonso.—Un huerto en la Junta, de seis celemines de tercera: linda P. y N. Antonio Ventura; capitalizado en 200 pesetas.
- Núm. 187. Rufo Casado.—Una tierra en el arroyo de los Majuelos, de una fanega ocho celemines de segunda; capitalizada en 141 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 196. Ciriaco Fernández.—Una tierra en el Bonetillo, de dos fanegas de tercera: capitalizada en 200 pesetas.
- Núm. 198. Juan Frutos.—Una tierra en Lancha Grande, de tres fanegas de primera: linda M. herederos de Mariano Tailler; capitalizada en 1.500 pesetas.
- Núm. 199. José Fernández.—Una tierra en Valmayor, de nueve fanegas de primera y nueve de segunda: linda M.,

N. y P. camino; capitalizada en 3.800 pesetas.

Núm. 212. Víctor Gómez Peña.—Una tierra al sitio del Prado Mesto, de seis fanegas 10 celemines de segunda: linda S. Francisco Ventura; M. camino de Fresnedillas; N. D. Ignacio Escalante, y P. herederos de Gabino Ventura; capitalizada en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 224. Herederos de Hermenegildo González.—Una tierra en la viña del Venero, de una fanega de primera: linda P. herederos de Mariano Tailler; capitalizada en 165 pesetas 66 céntimos.

Núm. 226. Pascual García.—Una tierra en Valmayor, de nueve celemines de primera: linda M. y N. Francisco Moratilla; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 230. Víctor Herrero.—Un prado á pasto en el badén de las Pilillas, de cuatro fanegas ocho celemines de primera: linda N. y P. Manuel González; capitalizado en 2.933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 317. Victoriano de Lucas.—Tierra en el cerro de Guadarrama, de dos fanegas de tercera: linda N. Domingo Ventura; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 241. Francisco Martín.—Una tierra en la Mancha del Pino, de seis fanegas de primera y dos de segunda: linda P. Víctor Herrero; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 250. Manuel Panadero.—Un linar en el arroyo de la Justa, de seis celemines de primera: linda S. Francisco Alvarez; capitalizado en 58 pesetas 33 céntimos.

Núm. 261. Inocencio Panadero.—Un linar en el Venero, de cuatro celemines: linda P. D. Ignacio Escalante; capitalizado en 58 pesetas 33 céntimos.

Núm. 266. Isidoro Plaza.—Medio cercado en Navalroble, de una fanega seis celemines: linda S. y M. Cañada; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 282. Francisco Plaza y Plaza.—Una tierra en Moraleja, de 10 fanegas de tercera; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 295. Herederos de Bernardo Rodríguez.—Tierra en el Almendral, de seis fanegas de primera: linda M. Navarredondilla; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 298. Celestina Salvador.—Una tierra en los Recueros, de una fanega cuatro celemines de primera; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 299. Conde de Superunda.—Una tierra en el cerro de San Pablo, de 45 fanegas de segunda: linda N. D. Cirilo Bahía (sus herederos); capitalizada en 7.500 pesetas.

Núm. 302. Antonio Ventura.—Tierra en la Junta, de dos fanegas nueve celemines de segunda: linda S. el arroyo; capitalizada en 458 pesetas 33 céntimos.

Núm. 304. Nicolás Ventura y Ventura.—Una tierra en el Chaparral, de siete fanegas de primera y ocho fanegas ocho celemines de segunda: linda S. con la Cañada; capitalizada en 3.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 305. Eustaquio Ventura.—Un linar en Navalroble, de seis celemines de segunda; capitalizado en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 306. Gabino Ventura.—Una tierra en el cerro de Guadarrama, de haber 14 fanegas de segunda: linda P. Paula Rubio; capitalizada en 2.400 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo á art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Navalagamella á 10 de Noviembre de 1883.—El Alcalde constitucional, León Sánchez.—Por su mandado, el Comisionado, Juan González.

D. Paulino Serrano, Alcalde constitucional de Villanueva de la Cañada.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que aducen á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al primer semestre del año económico de 1881 á 1882, por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudados también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Diciembre del año 1883, á la hora de las doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 20 de orden. José González.—Una tierra al sitio de la Chozuela, de cinco fanegas: linda N. José de la Torre; S. el arroyo; M. José García; P. Gabriel Serrano; capitalizada en 2.125 pesetas.

Núm. 148. José Pérez (herederos).—Una tierra en los pedazos del Concejo, de dos fanegas: linda N. Gabriel Serrano; M. la dehesa de Brunets; S. Ignacio González, y P. herederos de Clemente Granizo; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villanueva de la Cañada 17 de Noviembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Paulino Serrano.—Por su mandado, el Comisionado, Juan González.

El proyecto de presupuesto extraordinario formado y aprobado por este Ayuntamiento para atender al pago de suministros al Ejército y Guardia civil en el segundo semestre del corriente año económico, según previene la Real orden de 7 de Setiembre último, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días á los efectos de la ley.

Buitrago 23 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Cenicientos.

La subasta de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa por un año, que principiará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre de 1884, tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará también en el acto del remate, que se celebrará en la sala destinada á sesiones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos Noviembre 19 de 1883.—El primer Teniente Alcalde, Ramón Recio.

Oteruelo del Valle.

No habiendo tenido efecto las dos subastas intentadas para el arriendo de pastos de los montes Dehesa boyal, San Andrés, Matazo de las Cerradas, Tercio de Santa Ana, los Collados y la Ladera, se anuncia la tercera, que tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el nuevo tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Oteruelo del Valle 23 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Julián San.

Providencias judiciales.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Congreso.**

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Germán Piqueras y Martínez Aballos, hijo de D. Severiano y de Doña Remedios, del comercio, de estado casado, estatura regular, color bueno, barba entrecana, pelo castaño, que viste traje oscuro, americana, y sombrero hongo, cuya naturaleza y vecindad se ignora, así como su actual paradero, y tiene la edad de 32 á 35 años, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resulten en causa que instro por lesiones á Doña Dolores López Gutiérrez, dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y retención, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1883.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el expediente promovido por el elector Don Luis Urdiales y García, en nombre de D. José Rivas Chaves, con domicilio en la calle de Jesús y María, núm. 4, segundo, en solicitud de que se declare su derecho á ser comprendido en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes de su respectivo distrito, se hace notoria dicha pretensión para que las personas que intenten oponerse á la demanda lo efectúen en el improrrogable término de 20 días, á contar desde la publicación del presente; advertidos de que si no lo verifican se dará al expediente la tramitación que corresponda.

Madrid 21 de Noviembre de 1883.—V.º B.º.—Ayllón.—El Secretario, Juan Zozaya.

Latina.

D. Felipe Peña y Costalago, Juez instructor del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Víctor Modesto Jiménez Sánchez, conocido por Eduardo Jiménez

Sánchez, hijo de Tomás y Anacleto, de 20 años de edad, soltero, vendedor, natural y vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de la Torrecilla del Leal, número 11, principal, y Oso, 21, casa de huéspedes, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír un requerimiento en causa que ya le consta se le sigue por hurto; apercibido de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) les exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dejándole á mi disposición en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 20 de Noviembre de 1883.—Felipe Peña.—Por su mandado, Severiano de Diego.

Universidad.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace saber que en las primeras horas de la madrugada del 14 del actual se encontro ahogado en el Canalillo de las charcas de Amaniel, á espaldas del cementerio de San Martín, un hombre de unos 40 años de edad, estatura regular, pelo negro, cara redonda, color moreno, tuerto del derecho, que vestía camisa blanca de algodón; chaqueta y chaleco de paño viejo, pantalón azul, alpargatas blancas, sombrero y un capote de monte, al que no se encontró ningún documento ni objeto en los bolsillos más que algunos trozos de pan, ni se ha podido identificar ni saber más; por referencia á algunas personas, que se dedicaba á pedir limosna; y se llama á cuantas personas puedan declarar en la causa que se instruye, tanto sobre el hecho que la motiva como sobre la identidad del cadáver, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado, á cuya disposición se encuentran las ropas enumeradas anteriormente, para que puedan ser reconocidas por los testigos.

Madrid 20 de Noviembre de 1883.—V.º B.º.—José González.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Morán Silva, hijo de José y María, natural y vecino de esta Corte, soltero, albañil, de 20 años de edad, que ha habitado en la calle de Bravo Murillo, núm. 49, principal, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos y pelo pardos, vistiendo pantalón azul, blusa blanca, gorrón y alpargatas, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio para la celebración del juicio oral en la causa que se le sigue por imprudencia temeraria.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de dicho Tribunal.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1883.—José González.—El actuario, Fermín Suárez y Jiménez.

Chinchón.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de Chinchón y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de José Reneros Díaz, natural de Cabezón de la Sal, provincia de Santander, que murió intestado, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento.

Dado en Chinchón á 23 de Noviembre de 1883.—Federico Montoya.—Por disposición de su señoría, José R. Castañeda.

Caja general de Ultramar.**Cuarto Negociado.**

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 8300.

Tomás Calatayud Cabañes.
José Márquez Pellicer.
Francisco Pino Chacón.
Antonio Pardo Gómez.
José Bofarull Soler.
José Coscolla Fausi.
Julián García Torrán.
Casimiro Vázquez Sánchez.
Tomás García Alcón.
Fernando Martínez Pérez.
Antonio Soto Rodríguez.
Simón Vargas Yuste.
Florencio Bayod Jordán.
José Calleja Gutiérrez.
Juan Guistude Figueeroa.
Juan Hidalgo Carbajo.
Antonio Lamas Masueras.
Bonifacio Muro Carral.
Francisco Martín Minuesa.
Nazario Rodríguez Castro.
Antonio Rego Miranda.
Andrés Acosta Heredia.
Luis Menéndez Menéndez.
Sebastián Rubio Domínguez.
José Sánchez Rojas.
Jenaro Sánchez Díaz.
Vicente Mecho Ibañez.
Mariano Ruiz Pérez.
Manuel Pereda Aguilar.
Juan Romero Jiménez.
José Giralda Toribio.
Antonio Aguado Ruiz.
Juan Fernández Revuelta.
Manuel Bernabé Garrate.
Manuel Sal Díaz.
Francisco Ramos Rojo.
José Villar Molina.
José del Caso Calleja.
Manuel García Hernández.
Isidoro González Gómez.
Antonio Llobregat Terol.
Julián Ramos Ajo.
Ramón Casas Seijo.
Victoriano Aguado Torres.
Benito Antón Fernández.
Lucio Alconchel Varguño.
José Chaus Ramiñán.
Manuel Pacheco López.
Manuel Domínguez Márquez.
Braulio García Montesinos.
Manuel García Ferrer.
Mauricio González Gutiérrez.
Diego de Diego Serrano.

NOTA. No se incluye en relación los individuos fallecidos que, sin embargo de figurar dentro del número del llamamiento, pertenecieron á cuerpos disueltos, por hallarse en suspenso el pago de dichos créditos, según disposición del Excelentísimo Sr. Capitán general de la Isla de Cuba de 15 de Junio próximo pasado, y cuyos alcances serán satisfechos tan luego se reciba orden al efecto de aquella Autoridad, que oportunamente será transmitida á los interesados.

Madrid 18 de Noviembre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Relación de individuos fallecidos del escuadrón caballería Cortés del Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho, por haber el Cuerpo remitido su importe en letra.

Soldado Antonio Melo Moya.
Idem Francisco Villaplana García.
Idem Luis Jiménez Duarte.
Madrid 18 de Noviembre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Relación de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que acrediten su derecho de herederos.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Andrés Alvarez Aguado.
Manuel García González.
Juan Cuertes Pons.
José García Vega.
Ruperto Gómez Gómtz.
Pedro Hernández Martín.
Rubensindo Lahoz Ferrer.
Domingo Rincón Alvarez.
Santiago Sardiña Díaz.
José Cantaló Champán.
Antonio Sánchez Salazar.
José Sánchez Balaer.
José Sánchez Carpintero.
Salvador Surdi Bardide.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO.

Andrés Blanco.
Fidel Cambores Medeiros.
Antonio Fuentes Jiménez.
Lucio Martín.
Juan Magin Ballesteros.
Madrid 18 de Noviembre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

Comisaría de Guerra de Madrid.**Inspección de Subsistencias.**

El Comisario de Guerra, Inspector de Subsistencias de esta plaza, hace saber que no habiendo dado resultado alguno positivo el primer concurso intentado para contratar el abastecimiento de leña necesaria durante el tiempo que transcurra desde la fecha en que se comunicó al contratista la adjudicación del remate hasta fin de Octubre de 1884, y un mes más si así conviniese á la Administración militar, con destino á la calefacción de los hornos de la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, se anuncia al público que el día 11 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará un segundo concurso de proposiciones particulares al fin indicado, que tendrá lugar en la citada Factoría, sita en la calle del Pacífico, con entera sujeción al pliego de condiciones que rigieron en la primera y segunda subasta y primer concurso de proposiciones libres, al nuevo precio límite de 4 pesetas por cada quintal métrico, que se hallarán de manifiesto todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la Comisaría de Guerra, Inspección de la referida Factoría, y á cuarto previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios de Guerra, aprobados por Real orden de 18 de Junio de 1881.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 11.ª, y no serán admitidas las que no se hallen en un todo conformes al modelo inserto á continuación, las que contengan raspaduras ó enmiendas, las que excedan del precio límite y las que no estén acompañadas del resguardo de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales que justifiquen haber hecho el de 957 pesetas 8 céntimos para optar á la subasta; debiendo sus autores concurrir al acto personalmente ó representados en forma legal.

Madrid 26 de Noviembre de 1883.—Pascual Micó.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, del expuesto en la casa Ayuntamiento de esta villa y pliego de condiciones y de precio límite que obran en la Factoría de Subsistencias de esta plaza, para contratar el abastecimiento de leña necesaria con destino á la misma, se comprometo á entregarla, con entera sujeción á las condiciones del referido pliego, por la cantidad de..... (en letra) pesetas cada quintal métrico.

Y para que pueda ser admitida esta proposición se adjunta el resguardo que acredita haber hecho el depósito (en letra) de..... pesetas que se exige para garantía de la misma.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid: 1883.—Imprenta del Hospicio.